



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2116-SPA-1234, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al desmoche de dos individuos arbóreos, así como el posible derribo de dos más, que presuntamente se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y sin contar con los permisos necesarios, sito en Periférico Sur No. 3915, Edificio Escorpión, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

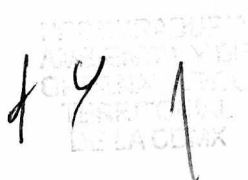
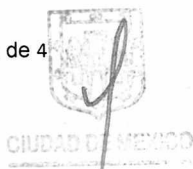
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

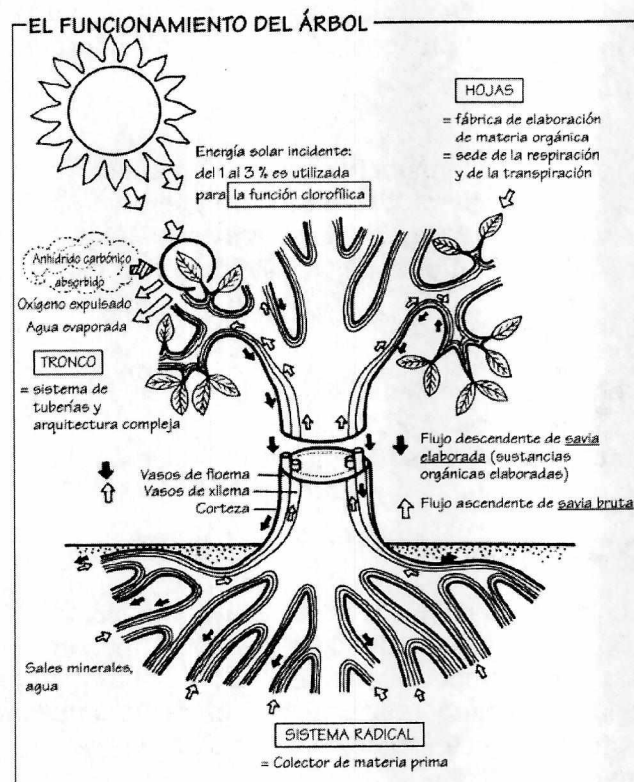
La afectación a dos árboles

La presente denuncia se refiere al desmoche de dos individuos arbóreos y el posible derribo de dos, hechos que se presentan en Periférico Sur No. 3915, Edificio Escorpión, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de la autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo





119 del mismo ordenamiento, indica en el último párrafo, que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. De las constancias que obran en autos, se desprende que en las áreas verdes del edificio Escorpión en Periférico Sur No. 3915, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, no se constató la presencia de árboles desmochados, sin embargo se observó la presencia de dos árboles, un fresno de 8 m de altura y un pino de 7 m de altura que fueron anillados, ya que les retiraron la corteza y el floema alrededor de la base del tronco, hecho que está afectando la conducción de la savia elaborada hacia las raíces y compromete la sobrevivencia de los árboles en mención.



Dado lo anterior, personal de esta Entidad, realizó opiniones técnicas de los árboles en mención, en donde concluyó que ambos tienen su sobrevivencia comprometida por el daño ocasionado, no obstante siguen ofreciendo servicios ecosistémicos, los cuales continuarán hasta que las reservas de los árboles se agoten.

En virtud de lo antes dicho, se le entregó a la Administradora del edificio en mención un citatorio para que se presentará en las oficinas de esta Procuraduría y declarase conforme a los hechos que se denuncian, sin embargo esto no fue posible, ya que estaba por salir de viaje, no



obstante comentó que ella no tenía idea de quién o quiénes eran los responsables de los hechos, por lo que personal de esta Entidad con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, promovió el cumplimiento voluntario con la Administradora, quien con la finalidad de conservar la cobertura vegetal en la zona, plantó individuos de especies ornamentales (helechos, crasuláceas, juníferos, agaves y lavanda), en distintos puntos de las áreas verdes del edificio Escorpión, sumando 20 metros lineales, así como un cedro limón de 4 m de altura como medida de mitigación. En lo que respecta a los dos árboles dañados, éstos no serán removidos hasta que mueran, ya que siguen ofreciendo servicios ecosistémicos al lugar. Asimismo, comentó que plantaría 4 árboles como medida de restitución, una vez que los árboles dañados hayan muerto y retirados del lugar.

En virtud de lo antes dicho, se concluye que no obstante la afectación del sistema vascular del fresno y del pino que se encuentran en las áreas verdes comunes del edificio Escorpión, estos siguen ofreciendo servicios ecosistémicos, y toda vez que no se tiene identificado al presunto responsable y/o responsables de los hechos, la administradora del edificio Escorpión mediante cumplimiento voluntario llevó a cabo la plantación de especies ornamentales y de un cedro limón como medida de mitigación, con el objetivo de no perder la cobertura vegetal en la zona. Dado lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad, no constató en las áreas verdes del edificio Escorpión en Periférico Sur No. 3915, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, la presencia de árboles desmochados, sin embargo se observó que dos árboles, un fresno de 8 m de altura y un pino de 7 m de altura fueron anillados. Dado lo anterior, esta Entidad, realizó una opinión técnica, para valorar las condiciones de los árboles, concluyendo que ambos tienen su sobrevivencia comprometida, no obstante siguen ofreciendo servicios ecosistémicos a la zona.
- Al respecto y toda vez que no se tiene identificado al responsable y/o responsables de los hechos denunciados, la Administradora, con la finalidad de conservar la cobertura vegetal en la zona, de manera voluntaria plantó individuos de especies ornamentales (helechos, crasuláceas, juníferos, agaves y lavanda), en distintos puntos de las áreas verdes del edificio Escorpión, sumando 20 metros lineales, así como un cedro limón de 4 m de altura como medida de mitigación. Además se comprometió mediante escrito, que una vez que los árboles dañados sean retirados, plantará en la zona 4 árboles como medida de restitución.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-2116-SPA-1234

No. Folio: PAOT- 05-300/200-5451-2017

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p., Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/jcl*